000516/2009

---- Trelew, de septiembre de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de queja interpuesto y fundado a fs. 12/14.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- Mediante el escrito que en copia obra agregado a fs. 4/6, la Sra. Asesora de Familia e Incapaces Nº 1 de la ciudad de Trelew, Dra. Verónica van Vliet, y la abogada adjunta de dicha Asesoría, Dra. Catalina García Daroca, ambas en representación de la menor L. A. C., promueven demanda de reclamación de filiación paterna en representación de la misma, solicitando el emplazamiento de su estado de hija respecto del Sr. H. M. T..----------

---- II.- Con fecha 14/08/09 la Sentenciante de grado tiene a las Dras. Verónica van Vliet y Catalina García Daroca por presentadas en representación de la menor L. A. C., por parte en el carácter invocado, por denunciado y constituido domicilio. A su vez, textualmente ordena: “Previamente, de cumplimiento con el art. 255 del C.C.”.---

---- III.- Contra lo resuelto, las Dras. van Vliet y García Daroca interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio (ver fs. 9/10).----------

---- Con fecha 26/08/09 la Jueza de grado rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por entender necesario el cumplimiento del art. 255 del C.C. para la promoción de la presente acción. A su vez, deniega el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por no encuadrar en ninguno de los supuestos previstos por el art. 242 del código adjetivo (ver fs. 11).----------

---- IV.- A fs. 12/14 la Sra. Asesora de Familia e Incapaces Nº 1, Dra. Verónica van Vliet, con el patrocinio de la Abogada Adjunta, Dra. Catalina García Daroca, interpone recurso de queja contra la denegatoria del recurso de apelación resuelta mediante la providencia que en copia obra agregada a fs. 11, por causarle la misma gravamen irreparable. Efectúa un relato de los hechos que antecedieran al recurso interpuesto. Invoca que la providencia apelada le causa gravamen irreparable a su representada, quien, afirma, se ve impedida de ejercer el derecho a la identidad. Cuestiona lo dispuesto por la Sentenciante de grado mediante la providencia apelada. Califica de excesivo exigir el cumplimiento de un requisito previo cuando, señala, la ley nada prevé al respecto. Argumenta que es claro el gravamen irreparable que la resolución implica, pues importa desconocer y negar el ejercicio de las acciones que le permitan determinar su identidad. Se detiene en el análisis de lo dispuesto por los arts. 59 y 254 del Código Civil. Cita doctrina. Puntualiza la normativa constitucional involucrada. Da cumplimiento de las exigencias establecidas por el art. 281 del código adjetivo. Peticiona se haga lugar a la queja, se declare procedente el recurso de apelación interpuesto y se ordene la remisión del expediente.----------

---- V.- .- Son apelables las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado en la sentencia (art. 242, C.P.C.C.). La concepción básica del

citado ordenamiento, entonces, es que las decisiones simples, o sea aquéllas que según el art. 160 sólo tienden, sin sustanciación, al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución, únicamente son susceptibles de apelación si causan un gravamen que no pueda ser reparado en la sentencia definitiva (esta Sala, SIC 140/06, con cita de Víctor De Santo, "Tratado de los Recursos", Editorial Universidad, Buenos Aires, 1.999, pág. 266).- ---- ----------

----La jurisprudencia ha dicho que los autos y providencias referidos al procedimiento, en tanto y en cuanto no causen un gravamen irreparable o no determinen la paralización del juicio o del incidente, sólo son susceptibles de ser impugnados por vía de revocatoria o nulidad, no dándose a su respecto el recurso de apelación (esta Sala, SIC 140/06, con cita de Víctor De Santo, Op. Cit., pág. 266).----------

---- En tal sentido, la providencia apelada, en cuanto exige el cumplimiento de un requisito previo al trámite de la acción incoada, requisito cuya procedencia precisamente se discute, paraliza el proceso hasta tanto se cumpla con dicha exigencia y genera un gravamen que de no superarse dicho obstáculo no podrá ser reparado por la sentencia definitiva, circunstancias que determinan la procedencia del recurso de queja por apelación denegado en análisis.----------

---- Ello así, ha de declararse mal denegado el recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado mediante la presentación que en copia obra agregada a fs. 9/10 y ha de concederse en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación en subsidio del de revocatoria deducido, teniéndolo al mismo por fundado (arts. 241, 242, 243 y concs., CPCC).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- DECLARAR mal denegado el recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado mediante la presentación que en copia obra agregada a fs. 9/10.--

---- CONCEDER en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación en subsidio del de revocatoria deducido, teniéndolo al mismo por fundado (arts. 241, 242, 243 y concs., CPCC), debiendo el Juzgado de Familia Nº 2 de la ciudad de Trelew proceder a la elevación de los autos principales a esta Alzada para su consideración y resolución.-------- ----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------

---- Regístrese, notifíquese y remítase el presente al Juzgado de origen para el cumplimiento.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº ___190___ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA